



RESOLUCION NUMERO 66  
Por la cual se le cauca de rebaja de  
gracia al reo José Angel Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobernación y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

José Angel Ortega, natural de la Provincia de Los Santos, condenado a cumplir la pena de dos meses ocho días de prisión como responsable del delito de heridas previsas calificación de la delincuencia en tercer grado, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarse la tercera parte de dicha pena, y como de los documentos adjuntos, se observa que el reo tiene cumplidas las dos terceras partes y que ha guardado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir atrapado desde la fecha de dicha pena, se ordena al Gobernador de la Provincia de Los Santos lo ponga en libertad seguidamente en virtud de concedérsele al reo la gracia que solicita.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### DECRETO NUMERO 9 DE 1918

(de 23 de Marzo)  
Por el cual se aprueba un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Aprobóbase el nombramiento hecho provisionalmente por el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York en la persona del señor Ismael Enrique Boyd, para desempeñar el cargo de Cónsul del Consulado, mientras se nombrase a la persona que deba desempeñarlo en propriedad. El nombrado tiene derecho a sueldo desde el 10. de los corrientes.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

### Secretaría de Hacienda y Tesoro

#### DECRETO NUMERO 52 DE 1918

(de 23 de Marzo)

Por el cual se adopta una medida en relación con el tabaco presurado.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que son frecuentes los casos en que son comprados contrabandeados de tabaco presurado (brava) procedentes de la Zona del Canal;

Que es necesario evitar por todos los medios la introducción clandestina de

el artículo y su venta sin el pago de sus respectivos derechos.

Decreta:

Artículo 1o.—Todo pan de brava que se tenga en los establecimientos de comercio para la venta deberá ostentar uniforme en forma de faja que deberá adherirse a lo largo de la misma, que será suministrado gratuitamente por el Gobierno y que servirá para comprobar que por el mencionado artículo se ha pagado el impuesto comercial correspondiente.

Artículo 2o.—Cuando se introduce breva el introductor recibirá de la oficina de recaudación respectiva, tanto fajas, cuantas correspondan a los paños que contiene cada caja.

Artículo 3o.—Es prohibido dar a la venta paños de breva a por menor sin que tengan debidamente adherida la faja que es como se trata.

En las ventas en cajas cerradas el vendedor deberá suministrar al comprador las respectivas fajas.

Artículo 4o.—Las personas o comerciantes a quienes se les suministre paños de breva sin la respectiva faja serán multados como defraudadores.

Artículo 5o.—La Inspección General de la Hacienda de Licores y de Estampillas queda encargada de hacer colocar fajas a los paños de breva que se encuentren en la actualidad, pero deberá cerciorarse de que por el mencionado artículo se han pagado derechos de introducción, especialmente si se trata de breva procedente de los Comisariados.

Artículo 6o.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde su publicación en hojas sueltas, pero en cuanto a las penas respectivas ellas no se harán efectivas sino a contar del 10. de Abril para las ciudades de Panamá y Colón y del 15 de Abril para los demás lugares de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario,

Lois E. Alfaro.

### Secretaría de Fomento

#### RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 12 de 1918.

En escrito fechado el día 12 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la asociación denominada "GOODALL WORSTED COMPANY", domiciliada en Sanford, Maine, Estados Unidos de Norte América, gobernador del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que sirve para amparar y distinguir en el comercio los géneros de lana, "mohair", pelo de camello, alpaca, seda y tela artificial de su fabricación.

La marca consiste:

"En las palabras distintivas "PALM BEACH" y en la representación de unas ramas de palma. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se dejó dicho."

UU. de N. A.; de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Noviembre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2781 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 21 de Noviembre de 1917.

Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

### Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras distintivas "Palm Beach" y en la representación de unas ramas de palma.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se dejó dicho.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 21 de 1918.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América bajo el número 114732, a favor de THE EDWARD WESLEY COMPANY, de Cincinnati, Ohio, EE. UU. de América.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva "FREEZONE" y



sirve para amparar y distinguir en el comercio cierto remedio externo para tratamiento de los pies.

La marca en referencia se aplica en los recipientes o envolturas de los efectos de manera que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las distintas partes de que consiste sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como queda dicho.

Al presente me permite acompañar:

El poder que me razona para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de A.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca; y, Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Marzo 23 de 1918.

Publique la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición, alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

—2 vs. 1.

## Oficina de Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el dia 19 de Marzo de 1918.

Escriptura número 82 de 23 de Marzo del año pasado, por la cual Carlos Troestch retroviene a Guillermo Tribaldos Jr., una casa con su respectivo solar situado en el Distrito de Bugaba por la suma de \$2.000.00.

Escriptura número 375 de 6 de Septiembre del año pasado, por la cual el Cardo Troestch y Manuel Tribaldos y Compañía cessionan la cláusula de retrovención consignada en la escritura número 82 de 23 de Marzo de 1917.

Escriptura número 93 de 10 de Febrero de este año, por la cual Cristóbal Colón Tuirán constituye hipoteca a favor de Guillermo Tribaldos Jr., sobre una casa con su solar situados en Boquete por \$ 2.000.00.

Escriptura número 199 de 4 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a Cristóbal Colón Tuirán un terreno de 7022 metros cuadrados situado en el Distrito de Boquete por la suma de B. 3.00.

Copia de la demanda de revalidación establecida el 5 de Diciembre del año pasado por el Municipio de Panamá ante el Juez Tercero de este Circuito contra Pedro Valdés Murillo sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Oficio número 132 de 16 de los corrientes, por la cual el Juez Tercero de este Circuito transcribe al Jefe de esa Oficina el auto de embargo decretado sobre un terreno situado en este Distrito perteneciente a Horacio González Guill.

Escriptura número 104 de 18 de los corrientes, por la cual José de la Rosa vende a Hipólito Escobar una finca denominada "Santa Rita" situada en jurisdicción del Distrito de Colón por la suma de B. 3.000.00.

Escriptura número 348 de 14 de los corrientes, por la cual se declara disuelta la sociedad denominada "Compañía de Préstamos y Construcciones" y se nombran liquidadores.

Escriptura número 808 de 18 de los corrientes, por la cual Tomás Aponte Trejo constituye hipoteca a favor de Fivener Hafner sobre varios bienes situados en esta ciudad por la suma de B. 5.000.00.

Escriptura número 227 de 8 de estos corrientes, por la cual John Joseph Moran vende a George R. Ford todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad denominada "Moran y Ford" y se declara liquidada dicha sociedad.

Escriptura número 353 de 15 de los corrientes, por la cual Amalia T. de

corrientes, por la cual Rosa y Justina Diaz venden a Luz Duque una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de \$ 3.000.00.

Escriptura número 308 de 6 de los corrientes, por la cual se protocolizan los certificados donde consta la elección del Consejo de Administración y Comité de vigilancia de la sociedad "Kwong Kee Lung Company".

Escriptura número 310 de 6 de los corrientes, por la cual se adicionan y reforman los estatutos de la sociedad "Kwong Kee Lung Company".

Escriptura número 71 de 27 de Febrero último, por la cual se propone a el título de propiedad expedido a favor de Theodore Blaum sobre una casa situada en la ciudad de Colón valorada en la suma de B. 500.

Escriptura número 97 de 18 de los corrientes, por la cual John Clifford Stone constituye hipoteca a favor de John Dabney Veney sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 1.500.00.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 21 de Marzo de 1918.

Escriptura número 49 de 7 de Septiembre del año pasado, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto R. González un terreno de 23 hectáreas 5326 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco por B. 12.00.

Escriptura número 51 de 30 de Noviembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Jacinto R. González un terreno de 69 hectáreas 5326 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco por la suma de B. 15.00 y el comprador traspasa dicho terreno a Juan B. González por la suma de B. 25.00.

Escriptura número 116 de 5 de Mayo de 1913 por la cual la Compañía de Préstamos y Construcciones cancela hipoteca a Darío Carrillo E.

Escriptura número 96 de 18 de los corrientes por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la Sociedad de Beneficencia Mutua de Expendedores de Cárne".

Escriptura número 350 de 14 de los corrientes por la cual Domingo Diaz y otros eden a Carlos W. Müller la mitad de su crédito hipotecario a cargo de la sociedad "La Esperanza Compañía Industrial Nacional".

Escriptura número 80 de 10. de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel S. Pérez T. un terreno de 17 hectáreas 5770 metros cuadrados situado en el Distrito de Calí por B. 9.00.

Escriptura número 101 de 20 de los corrientes, por la cual Thomas J. Martin vende a Salvador Stanzola un terreno situado en esta ciudad por la suma de \$ 2.300.00.

Escriptura número 287 de 10. de los corrientes, por la cual Sacramento Magno Moreno constituye hipoteca a favor de Justo Pastor Correa Chirai sobre una finca ubicada en el Distrito de Chiriquí por la suma de \$ 4.000.

Escriptura número 352 de 20 de los corrientes, por la cual Raquel S. McGroarty constituye hipoteca a favor de Evaristo N. Terro sobre un globo de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 500.00.

Escriptura número 301 de 4 de los corrientes, por la cual Amalia T. de

Coralles constituye hipoteca a favor de John J. Moran sobre parte de varios bienes situados en esta ciudad por la suma de \$ 17.750.00.

### AVISOS OFICIALES

#### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós cinco céntimos de batón (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

EDICTO  
El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Quintín Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Antón, pidió a instado en forma gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indolidas.

Presente

Yo, Quintín Betancourt, ciudadano mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted muy respetuosamente se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno, como de cinco hectáreas y poco más o menos situado en la margen de río Estanca, jurisdicción del Distrito de Antón y dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos libres; Sur, río Dóbles; Este, sabanas libres. Y Oeste el río Estanca.

Este terreno no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones determinadas por la ley que lo hace adjudicable, no reconoce servidumbre de ninguna especie; el terreno descrito está cercado y cultivado en parte y todo lo dedicare a la agricultura.

Con los documentos que acompaña en cuatro fojas útiles compruebo el derecho que existe para encerrarme en el caso que señala el artículo 27 de la ley de Tierras.

Panamá, 10 de Septiembre de 1917.  
Rogado por Quintín Betancourt que no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe.

José Ma. López.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del expuesto terreno haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía del Distrito con igual fin y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Panamá, Marzo 22 de 1918.  
El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coclé.

Miguel Badiola G.

El Secretario.

#### EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Ignacio Vargas, ciudadano panameño, mayor de edad y agricultor ha solicitado la adjudicación en forma gratuita de un lote de terreno de cuatro hectáreas ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, que suscribo, Ignacio Vargas, mayor, soltero, agricultor, de esta naturaleza y vechedad pido a instado en forma gratuita, cuatro hectáreas de terreno indultado que poseo con licencia de ejercer tránsito en el lugar de El Coco, en este Distrito, con estos límites: Norte, terreno de Cristóbal Arviz; Sur, casas de Anatolio Camargo y Rosendo Bernal; Este, corco de Segundo Quíños y Oeste, camino real.

Acompañando a este escrito la licencia a que me refiero.

El terreno descrito no reconoce servidumbre, es de sabanas, y no lo atraviesa quebrada ni río alguno.

Panamá, Febrero dos de mil novecientos diez y ocho.

"A rostro de Ignacio Vargas R. que dice no saber firmar, la bago yo,

Miguel Badiola G.

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con la adjudicación del mencionado terreno haga valer sus derechos en oportunidad, se fija en el presente edicto en lugar público del Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía del Distrito con igual fin y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Marzo 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miguel Badiola G.

El Secretario.

J. Pérez J.

#### EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicanor Sánchez, ciudadano panameño ha solicitado la adjudicación en forma gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicanor Sánchez, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito, pido a instado en uso del derecho que me da el artículo 163 del Código Fiscal, la plena propiedad a título gratuito, de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el sitio denominado "Río de Miguel", comprensión de este Distrito, dentro de los siguientes límites: Norte, río Miguel; Sur, quebrada del Cerro; Este, quebrada del Guarapo y Oeste, el mismo río Miguel.

No lo cruzo ningún río ni quebrada.

Lo denominare "Miguel".

Para comprobar que el terreno que solicito no se encuentra en ninguno de los casos de que trata el artículo 206 del Código Fiscal no poseo terreno propio, presenté a usted como testimonio que se serviría citar a su Despacho para que declarare al respecto, a los señores Modesto Villarsal y Nicolás Valdés residentes en Cerro Miguel, jurisdicción de este Distrito.

Panamón, Enero 26 de 1918.

Nicasio Sánchez.

T para que todo el que se creyere perjudicado con la adjudicación del expreso terreno bajo valor sus derechos en oportunidad, se fija el presente ejido en lugar público del Despacho, se envía un ejemplar a la Alcaldía con igual fin y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Panamón, Marzo 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras de Coedé,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bérriz.

Hace saber:

Que el señor Arvelino Murillo ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gozando de diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

Citrié,

Yo, Arvelino Murillo, mayor de edad casado, natural y vecino del Municipio de Parita a usted con el mayor respeto y más manifestó: con la documentación que en cuatro fojas útiles acompaña al presente memorial dejó comprobado: que soy panameño, casado, agricultor, que no poseo terrenos propios y que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado "La Jagua" existe un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de diez hectáreas, poco más o menos, el cual globo de terreno se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes del Guachipalí; Sur, Llano de La Jagua; Este, terreno de Mateo Vega y Oeste, Cerro de La Jagua y que en dicho globo de terreno no se encuentra ninguna causal de impedimento de las expresadas en el artículo 91 de la ley 25 de 1912.

En mérito de lo expuesto, me permite pedir a usted con todo respeto, me adjudique gratuitamente en pleno dominio, en el referido globo de terreno el lote de tierra de labor a que tengo derecho, de acuerdo con el artículo 25 de la ley antes citada, el cual globo de terreno lo seguiré llamando en adelante "La Esperanza".

Espero el que a esta solicitud se da el corao legal.

Parita, Septiembre 17 de 1917.

Arvelino Murillo.

Para dar cumplimiento al artículo 129 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 15 de Marzo de 1918.

a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras primer Supiente,

E. Thibault.

El Oficial Escriviente,

Lopeido Rios G.

#### EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coedé.

Hace saber:

Que los señores Juan, Celestino e Isabel Boitrago, panameños y vecinos de este Distrito han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno cuya solicitud dice así:

"Nosotros los abajo suscritos, jefes de familia panameños, residentes en Puerto Gago, de este Distrito a usted con el respeto que siempre acostumbramos, somos en solicitar de usted, en plena propiedad y gratuitamente, un globo de terreno de quince (15) hectáreas de capacidad, ubicadas en el rincón de Puerto Gago, con estos linderos: Norte y Sur, porres de Florencio Muñoz y Reyes Morán; Este, el río de Las Gatas y Oeste, sabanas libres.

El terreno es de los adjudicables como comprobamos con los documentos adjuntos a esta solicitud, que hacen constar en el derecho que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente.

El terreno lo llamaremos "Buena Vista".

Digno usted, pues, tramitar este asunto conforme sea de derecho, hasta la consecución del título que solicitan.

Por ruegos de los señores Juan, Celestino e Isabel Boitrago que dicen no saber firmar lo hago yo.

C. George N."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Panamón, diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

#### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial Tierras Baldías Nacionales de Coedé.

Hace saber:

Que la señora Hilaria Cerdá, panameña y vecina de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno, cuya solicitud dice así:

Yo, Hilaria Cerdá, panameña, soltera, mayor de edad, aspirante y vecina de este Distrito, ante usted en uso

del derecho que me confiere el artículo 163 del Código Fiscal, sobre tierra, solida de usted gratuitamente y en plena propiedad de cinco hectáreas que tengo cultivadas con árboles frutales, caña, punto artificial etc., y además tengo mi casa habitación en el lugar de El Colorado, con estos linderos: Norte, Sur y Este, predios de los señores Segundo Quirós, Domingo Bernal y Fernando Guardia, y al Oeste, con sabanas libres.

El terreno es de los adjudicables según compruebo con los documentos adjuntos y lo denominaré "Las Delicias".

Suplico darle a mi petición la tramitación de rigor.

Panamón, 19 de Febrero de 1918.

Por ruego de la señora Hilaria Cerdá que dice no sabe firmar,

C. George N."

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer los derechos que crea tener, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Panamón, diez y nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

#### AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se hizo traída la prueba de que en varias botellitas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores extranjeros.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que los corresponden que deben hacer cambiarlos por los fabricantes respectivos en los timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

#### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nominaciones o cuentas que se tragan al Despacho para el ~~12~~ de marzo de 1917 serán recibidas sólo en horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se de volverá con las objeciones de la causa si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

#### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario solo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

#### AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. So fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía del Circulo del Círculo y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubiere pertenecido a otra a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar, y no estar procesado o sometido.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.